Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OUTSOURCING DE CONTROL INTERNO PARA LA FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD. EXPTE. PS1022_2020

D. Gonzalo Balbotín Casillas, en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS) inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. SE/580, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, N.º 15, Edificio S-2, en calidad de director gerente de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17.07.2019 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, en fecha 03.09.2019, bajo el número 2.325 de su protocolo, en relación con el expediente de contratación de referencia,

EXPONE:

I. Que, en fecha 08.07.2020**,** tuvo lugar la publicación, en el Perfil de Contratante que la FPS tiene en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, del anuncio de licitación para la contratación, por procedimiento simplificado con publicidad, del servicio de outsourcing de control interno para la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, finalizando, en fecha 23.07.2020, el plazo para la presentación de ofertas por aquellos licitadores interesados en concurrir al referido expediente de contratación.

II. Que, conforme a la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio de outsourcing de control interno para la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud por procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada (en lo sucesivo, el "Pliego"), el objeto del contrato lo constituía la prestación de servicios de outsourcing de control interno de la Fundación con el alcance recogido en la referida Cláusula.

III. Que, iniciados los trámites para la adjudicación del contrato, se ha detectado por el órgano de contratación que, al momento de valorarse las ofertas presentadas, se han aplicado erróneamente los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 15 del Pliego; suponiendo dicha circunstancia una infracción de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación no susceptible de subsanación que faculta a este Órgano de Contratación para desistirse del procedimiento de referencia *ex* artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*LCSP*), por el cual:

> *"(...) 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".*

IV. Que, debido a la concurrencia de dicha infracción no subsanable de las normas de adjudicación del contrato y a que el presente expediente de contratación se encuentra en una fase previa a la formalización del contrato, concurre causa que justifica la actuación del Órgano de Contratación para desistirse del

FIRMADO POR	GONZALO BALBONTIN CASILLAS	17/08/2020 11:55:46	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	UUM32762BVUZCJHlJinGfF8XMY5R7R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

procedimiento de contratación de referencia *ex* artículo 152 de la LCSP, motivo por el que, mediante el presente documento el Órgano de Contratación,

ACUERDA

PRIMERO. - Desistirse del procedimiento de contratación del servicio de outsourcing de control interno para la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud EXPTE. PS1022_2020, *ex* artículo 152 de la LCSP debido a la concurrencia de un error no subsanable como consecuencia de la aplicación indebida de los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 15 del Pliego; ello sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda acordar, posteriormente, la incoación de un nuevo expediente de contratación a los mismos fines.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que han concurrido en el expediente de contratación de referencia, informándoles que frente a dicho acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso de alzada en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la persona titular de la Consejería de Salud y Familias.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Perfil de contratante de la FPS, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP.

En Sevilla, a 13 de agosto de 2020.

Fdo. Gonzalo Balbontín Casillas.
DIRECTOR GERENTE.

FIRMADO POR	GONZALO BALBONTIN CASILLAS	17/08/2020 11:55:46	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	UUM32762BVUZCJHlJinGfF8XMY5R7R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	